



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Boletín Judicial



PRESIDENCIA Y SALAS DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; JUZGADOS CIVILES,
DE JURISDICCIÓN CONCURRENTENTE, FAMILIARES, MENORES, MIXTOS Y PENALES.

ORGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Tomo 2 , Núm. 6355 Monterrey, Nuevo León viernes, 09 de mayo de 2014



ACUERDO GENERAL NÚMERO 5/2014 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINA LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DE LOS JUZGADOS TERCERO, CUARTO Y QUINTO DE LO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, SEGUNDO DE LO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, SEGUNDO Y TERCERO DE LO PENAL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL, SEGUNDO DE LO PENAL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL, SEGUNDO DE LO PENAL Y DE PREPARACIÓN PENAL DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL; EL CAMBIO DE RESIDENCIA DEL JUZGADO DE PREPARACIÓN PENAL DEL ESTADO; EL CAMBIO DE NOMENCLATURA DE LOS JUZGADOS PRIMERO DE LO PENAL DE LOS DISTRITOS JUDICIALES SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO, Y DEL PRIMERO DE LO PENAL Y DE PREPARACIÓN PENAL DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL; ASÍ COMO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y COMPETENCIA DEL JUZGADO DE LO PENAL Y DE PREPARACIÓN PENAL DEL DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL Y SU TRANSFORMACIÓN EN JUZGADO DE LO PENAL DEL DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura. Que de conformidad con los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Estado quien, además, tiene facultades para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

SEGUNDO: Facultades del Consejo de la Judicatura para determinar el número, competencia territorial y, en su caso, especialización por materia de los juzgados. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 97, fracciones II y III, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, 33 y 91, fracción XIII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León* y 19, fracción I, del *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*, corresponde al Consejo de la Judicatura determinar el número, competencia territorial, especialización, materia y domicilio de los juzgados.

TERCERO.- Reforma constitucional del sistema de justicia penal. Que el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, las fracciones XXI y XXIII del artículo 73, la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, publicado el dieciocho de junio de dos mil ocho, en el *Diario Oficial de la Federación*, ordena que el nuevo sistema de justicia penal acusatorio debe iniciar su vigencia de manera gradual hasta concluir el día dieciocho de junio de dos mil dieciséis.

CUARTO.- Vigencia del sistema penal acusatorio. Que el día uno de enero de dos mil doce, comenzó en Nuevo León la vigencia del nuevo sistema de justicia penal con la particularidad de que, en los transitorios del *Código Procesal Penal del Estado de Nuevo León*, se estableció una gradualidad en el tiempo por razón




delictiva; y que por Decreto número 106 publicado en el *Periódico Oficial del Estado* el 31 treinta y uno de diciembre de 2013 dos mil trece, se determinó acelerar el inicio de su vigencia en esta entidad federativa para que al día uno de abril de dos mil quince resulte aplicable a todos los delitos tipificados en el *Código Penal para el Estado de Nuevo León* y a los delitos especiales previstos en otros ordenamientos legales.

QUINTO: Programación ordenada para el cierre paulatino de juzgados que tramitan procesos conforme el Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León, publicado el Periódico Oficial del Estado el veintiocho de marzo de mil novecientos noventa. Que con motivo del inicio de vigencia del sistema acusatorio, a partir del uno de abril de dos mil catorce se procesan a través del mencionado sistema el 81% de los delitos previstos en el *Código Penal para el Estado de Nuevo León*.

Ahora bien, la gradual incorporación de delitos al nuevo sistema de justicia penal acusatorio muestra que es constante la disminución en el número causas penales iniciadas conforme las reglas del anterior *Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León*.

Por tal motivo, el Poder Judicial del Estado ha elaborado un Plan Estratégico y Programático para el cierre de los juzgados penales y de preparación penal que conocen, respectivamente, del sistema inquisitivo –o tradicional- y del preponderantemente oral –o mixto-. El objetivo de dicho plan es establecer parámetros generales sobre la base de los informes estadísticos –principalmente, en lo tocante al número de causas ingresadas- para determinar el momento en que deben realizarse ajustes a los juzgados que no funcionan bajo el nuevo modelo de justicia penal. Lo anterior con el propósito de hacer, no sólo un buen uso de los recursos públicos, sino también con el afán de reforzar el actual sistema de justicia penal acusatorio.



Acorde a dicho plan, se ha establecido un monitoreo constante de los resultados obtenidos con motivo del Acuerdo General número 25/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, relativo al cambio de denominación y de jurisdicción del Juzgado de Preparación Penal del Primer Distrito Judicial; y su transformación en Juzgado de Preparación Penal del Estado; así como el cambio de denominación y de competencia de los Juzgados Primero y Segundo de lo Penal y de Preparación Penal del Cuarto Distrito Judicial, para denominarse Juzgados Primero y Segundo de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial, respectivamente. Los resultados que ha arrojado el precitado monitoreo, permiten establecer que desde la entrada en vigor de dicho Acuerdo General al cierre del mes de marzo de este año ha disminuido el número de causas iniciadas bajo el procedimiento preponderantemente oral en más de un 50% y en general, en todo los juzgados penales del sistema tradicional, incluyendo lo de competencia mixta, la reducción de causas nuevas es del 55% respecto del año anterior.

Bajo ese panorama, resulta imprescindible tomar acciones concretas en aras de: (i) hacer una migración ordenada y gradual de los sistemas de justicia penal; (ii) utilizar los recursos humanos y materiales de la manera más adecuada posible,



considerando siempre la eficiencia y racionalidad en el gasto público; y, (iii) brindar un adecuado servicio a los justiciables.

Así las cosas, una migración ordenada del sistema tradicional al sistema acusatorio, tal como se ha previsto en el plan estratégico supracitado, implica la necesidad de establecer un calendario de cierre de los juzgados penales y de preparación penal, con el fin de diseñar y ejecutar rápidamente las acciones necesarias para lograr que el proceso gradual se materialice de manera exitosa y con oportuno conocimiento de los involucrados, operadores, justiciables y servidores públicos.

En consecuencia, de conformidad con las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno del Consejo de la Judicatura, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL:
CAPÍTULO I
Conclusión de funciones

PRIMERO: Conclusión de funciones. Se decreta la conclusión de funciones de los Juzgados Tercero, Cuarto y Quinto de lo Penal del Primer Distrito Judicial, Segundo de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, Segundo y Tercero de lo Penal del Tercer Distrito Judicial, Segundo de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial y Segundo de lo Penal y de Preparación Penal del Quinto Distrito Judicial, en los términos que se acotan en el siguiente recuadro:

Fecha de cierre	Juzgado
30 de mayo de 2014	Juzgado Tercero de lo Penal del Tercer Distrito Judicial
30 de junio de 2014	Juzgado Segundo de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial
31 de julio de 2014	Juzgado Segundo de lo Penal del Segundo Distrito Judicial
31 de julio de 2014	Juzgado Quinto de lo Penal del Primer Distrito Judicial
31 de agosto de 2014	Juzgado Segundo de lo Penal y de Preparación Penal del Quinto Distrito Judicial
30 de septiembre de 2014	Juzgado Cuarto de lo Penal del Primer Distrito Judicial
30 de septiembre de 2014	Juzgado Tercero de lo Penal del Primer Distrito Judicial
30 de septiembre de 2014	Juzgado Segundo de lo Penal del Tercer Distrito Judicial

CAPÍTULO II
Cambios de denominación

SEGUNDO: Cambios de denominación. Con motivo de la conclusión de funciones de los órganos judiciales precisados en el punto inmediato anterior de este Acuerdo General, los juzgados que subsisten, sin variar su competencia y lugar de residencia, adoptarán a partir de la fecha indicada la siguiente denominación:

Denominación Actual	Nueva Denominación	Fecha de inicio de la nueva denominación
Juzgado Primero de lo Penal	Juzgado de lo Penal del Cuarto	1 de julio de 2014



del Cuarto Distrito Judicial	Distrito Judicial	
Juzgado Primero de lo Penal del Segundo Distrito Judicial	Juzgado de lo Penal del Segundo Distrito Judicial	1 de agosto de 2014
Juzgado Primero de lo Penal y de Preparación Penal del Quinto Distrito Judicial	Juzgado de lo Penal y de Preparación Penal del Quinto Distrito Judicial	1 de septiembre de 2014
Juzgado Primero de lo Penal del Tercer Distrito Judicial	Juzgado de lo Penal del Primer Distrito Judicial	1 de octubre de 2014

CAPÍTULO III

Cambio de denominación y transformación del Juzgado de lo Penal y de Preparación Penal del Décimo Cuarto Distrito Judicial

TERCERO: Nueva denominación. A partir del treinta de junio de dos mil catorce, el Juzgado de lo Penal y de Preparación Penal del Décimo Cuarto Distrito Judicial se transforma e inicia funciones bajo la siguiente denominación:

Denominación actual	Nueva denominación
Juzgado de lo Penal y de Preparación Penal del Décimo Cuarto Distrito Judicial	Juzgado de lo Penal del Décimo Cuarto Distrito Judicial

CUARTO: Competencia por especialización. A partir del uno de julio de dos mil catorce, el Juzgado de lo Penal del Décimo Cuarto Distrito Judicial ejercerá funciones en el Décimo Cuarto Distrito Judicial, únicamente en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

CAPÍTULO IV

Cambio de residencia del Juzgado de Preparación Penal del Estado

QUINTO: Nuevo domicilio: A partir del uno de julio de dos mil catorce, el Juzgado de Preparación Penal del Estado cambiará su residencia oficial y su nuevo domicilio estará ubicado en el Edificio del Palacio de Justicia del Cuarto Distrito Judicial, ubicado en Corregidora No. 507 Norte, segundo piso, en San Pedro Garza García, Nuevo León. En la inteligencia que dicho juzgado conservará la competencia y jurisdicción que se le asignó mediante Acuerdo General 25/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado.

SEXTO.- Presentación de correspondencia: realización de trámites y diligencias. A partir de la fecha señalada en el punto que antecede, toda la correspondencia y demás actos relacionados con los asuntos de la competencia del juzgado de preparación penal deberán dirigirse a su nuevo domicilio oficial.

El juzgado referido en el punto primero de este Acuerdo General, podrá practicar las audiencias o actos procesales que estimen pertinentes en cualquiera de las salas oficiales del Estado, debiendo informar de ello a las partes.

CAPÍTULO V

Reglas para el turno de asuntos y reparto de expedientes aplicables a los juzgados penales que concluyen funciones



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

SÉPTIMO: Suspensión de turno de asuntos nuevos. A fin de hacer más expedito el proceso de cierre de los juzgados penales que se mencionan en el punto primero de este Acuerdo General, se determina que los mismos dejarán de recibir inventario nuevo, en el siguiente orden:

Juzgado	Fecha que dejaran de recibir inventario nuevo
Juzgado Tercero de lo Penal del Tercer Distrito Judicial	A partir del día siguiente de la publicación de este Acuerdo General
Juzgado Segundo de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial	A partir del día siguiente de la publicación de este Acuerdo General
Juzgado Quinto de lo Penal del Primer Distrito Judicial	A partir del 16 de mayo de 2014
Juzgado Segundo de lo Penal del Segundo Distrito Judicial	A partir del 16 de mayo de 2014
Juzgado Segundo de lo Penal y de Preparación Penal del Quinto Distrito Judicial	A partir del 1 de junio de 2014
Juzgado Tercero de lo Penal del Primer Distrito Judicial	A partir del 16 de junio de 2014
Juzgado Cuarto de lo Penal del Primer Distrito Judicial	A partir del 16 de junio de 2014
Juzgado Segundo de lo Penal del Tercer Distrito Judicial	A partir del 16 de junio de 2014

OCTAVO: Conclusión y reparto de expedientes. Los juzgados penales cuya conclusión de funciones se decreta, respetando las reglas del debido proceso, ejecutaran las acciones necesarias para concluir la totalidad, o al menos la mayoría, de los expedientes que tienen en trámite. Para tal efecto, y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de este Acuerdo General en el *Boletín Judicial*, remitirán al Pleno del Consejo de la Judicatura, a través de la Dirección de Gestión Judicial, un listado que contenga cada una de las causas que tienen en trámite y el estado procesal en que se encuentran, especificando las acciones necesarias a ejecutarse para que puedan resolverse en definitiva, antes de la fecha de conclusión de funciones. Cabe mencionar que los expedientes que no sea posible concluirlos a la fecha del cierre programado, en razón de la complejidad de su trámite, y aquellos encuentren en cualquier otra etapa o instancia, se remitirán y quedarán a disposición de los juzgados que a continuación se señalan:

El Juzgado Tercero Penal del Tercer Distrito Judicial los remitirá y los pondrá a disposición del Juzgado Primero Penal del Tercer Distrito Judicial, a partir del día quince de mayo de dos mil catorce.

El Juzgado Segundo Penal del Cuarto Distrito Judicial, a partir del quince de mayo de dos mil catorce, los remitirá y los pondrá a disposición del Juzgado de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.

El Juzgado Quinto Penal del Primer Distrito Judicial los enviará a la Oficialía de Partes de los Juzgados Penales del Primer Distrito Judicial del Estado, a partir del dieciséis de junio de dos mil catorce. La citada Oficialía de Partes, a su vez, remitirá los expedientes recibidos y los pondrá a disposición de los siguientes juzgados: los que terminen en número par, al Juzgado Primero de lo Penal del



Primer Distrito Judicial; y los que terminen en número impar, al Juzgado Segundo de lo Penal del Primer Distrito Judicial.

El Juzgado Segundo Penal del Segundo Distrito Judicial los remitirá y los pondrá a disposición del Juzgado Primero Penal del Segundo Distrito Judicial, a partir del quince de junio de dos mil catorce.

El Juzgado Segundo de lo Penal y de Preparación Penal del Quinto Distrito Judicial los remitirá y los pondrá a disposición del Juzgado de lo Penal y de Preparación Penal del Quinto Distrito Judicial, a partir del treinta y uno de julio de dos mil catorce.

Los Juzgados Tercero y Cuarto de lo Penal del Primer Distrito Judicial los enviarán a la Oficialía de Partes de los Juzgados Penales del Primer Distrito Judicial del Estado, a partir del treinta de agosto de dos mil catorce. La citada Oficialía de Partes, a su vez, remitirá los expedientes recibidos y los pondrá a disposición de los siguientes juzgados: los que terminen en número par, al Juzgado Primero de lo Penal del Primer Distrito Judicial; y los que terminen en número impar, al Juzgado Segundo de lo Penal del Primer Distrito Judicial.

El Juzgado Segundo de lo Penal del Tercer Distrito Judicial los remitirá al Juzgado Primero Penal del Tercer Distrito Judicial del Estado, a partir del treinta de agosto de dos mil catorce.

En todos los casos se incluirá, junto con la remisión de los expedientes, los objetos y valores que se encuentren a disposición de dichos órganos jurisdiccionales, así como el inventario de procesos que por cualquier razón se encuentren en archivo provisional.

NOVENO: Mecanismos para el reparto de expedientes. La Dirección de Gestión Judicial establecerá, de común acuerdo con los jueces, los mecanismos para agilizar el reparto de los expedientes, objetos y valores que les acompañen, debiendo levantar acta en la que conste la distribución de éstos. Dicho reparto, deberá concluir a más tardar cinco días hábiles antes de la conclusión de funciones de cada uno de ellos.

En caso de discrepancias entre los encargados del plan de remisión de expedientes, se informará por los conductos debidos al Pleno del Consejo de la Judicatura, a fin de que éste, en el ámbito de su competencia, determine lo correspondiente, privilegiando en todo momento el cumplimiento eficaz del Plan Estratégico y Programático.

DÉCIMO: Expedientes concluidos. Los expedientes que se encuentren en archivo definitivo, a partir de la fecha de cierre, quedarán a disposición de los juzgados a quienes corresponda continuar conociendo de ellos, según las reglas establecidas en el punto octavo de este Acuerdo General, sin necesidad de realizar trámite especial alguno.

UNDÉCIMO: Registros. Los juzgados penales, cuya conclusión de funciones se decreta, procederán a realizar las anotaciones respectivas en los libros oficiales y,



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

hecho lo anterior, los remitirán al Archivo Judicial, junto con los sellos oficiales correspondientes para su custodia definitiva. Además, remitirán las actas correspondientes, a las que deberán adjuntar el informe del estado de cada expediente que se encuentre en trámite, estableciendo las acciones que se realizaron en términos de lo establecido en el punto octavo de este Acuerdo General. Para tal efecto, la Dirección de Gestión Judicial elaborará el formato correspondiente, que deberá ajustarse a criterios de sencillez.

La Visitaduría Judicial tendrá a su cargo la documentación del proceso de conclusión de funciones de los juzgados y la remisión de los expedientes y valores, elaborando las actas respectivas, mismas que se remitirán al Pleno del Consejo de la Judicatura, y copias de las mismas serán agregadas a los expedientes de los titulares de los juzgados que concluyen funciones, así como a los expedientes de los titulares de los juzgados que se harán cargo de dar continuidad a ellos; esto, con la excepción a que se refiere el punto inmediato anterior de este Acuerdo General.

DUODÉCIMO: Asuntos urgentes. En tanto se concluye la remisión de los expedientes, los jueces que originalmente los hayan radicado, resolverán los asuntos urgentes que se susciten en ellos.

CAPÍTULO V

Reglas para el turno de asuntos y reparto de expedientes aplicables en materia de preparación penal

DÉCIMO TERCERO: Reparto de asuntos. El Juzgado de lo Penal y Preparación Penal del Décimo Cuarto Distrito Judicial remitirá al Juzgado de Preparación Penal del Estado, a partir del dieciséis de junio de dos mil catorce y a más tardar cinco días hábiles anteriores a su cambio de denominación y transformación, el inventario de expedientes que tengan en trámite, con arreglo en lo dispuesto en el Título Décimo Cuarto, Capítulo Primero, del *Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León*.

Lo remisión referida en el párrafo anterior incluirá los objetos y valores, así como el inventario de asuntos que se encuentren en el archivo provisional y que se tramiten bajo las reglas referidas en el párrafo anterior.

Los jueces establecerán, de común acuerdo, los mecanismos para agilizar el reparto, debiendo levantar acta en la que conste la distribución de los expedientes, objetos y valores.

DÉCIMO CUARTO: Expedientes en archivo definitivo. A partir del uno de julio de dos mil catorce, los expedientes que se encuentren en archivo definitivo y versen sobre la materia de preparación penal del referido juzgado, quedarán a disposición del Juzgado de Preparación Penal del Estado, sin necesidad de realizar trámite especial alguno.



DÉCIMO QUINTO: Suspensión de turno de asuntos nuevos. A fin de hacer más expedito el proceso de transformación del Juzgado de lo Penal y Preparación Penal del Décimo Cuarto Distrito Judicial, se determina que dejará de recibir inventario nuevo relacionado con el procedimiento a que se refiere el Título Décimo Cuarto, Capítulo Primero, *del Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León*, a partir del dieciséis de junio de dos mil catorce.

DÉCIMO SEXTO: Libros oficiales. El Juzgado de lo Penal y Preparación Penal del Décimo Cuarto Distrito Judicial hará las anotaciones respectivas en los libros oficiales que lleve en materia de preparación penal y remitirán al Archivo Judicial los sellos oficiales, para su custodia definitiva.

DÉCIMO SÉPTIMO.- De los asuntos urgentes. En tanto se remiten los expedientes al Juzgado de Preparación Penal del Estado, el Juzgado de lo Penal y Preparación Penal del Décimo Cuarto Distrito Judicial resolverá los asuntos urgentes que se susciten en ellos y presidirán las audiencias que se encuentren programadas.

DÉCIMO OCTAVO.- De los expedientes en los demás juzgados que ejerzan las funciones de preparación penal. Los juzgados que ejerzan las funciones de preparación penal, distintos a los enunciados en el punto duodécimo de este Acuerdo General, seguirán conociendo de aquellas causas que les sean turnadas en esa materia, conservando para tal efecto su jurisdicción territorial, competencia y sede oficial. Esto, con independencia de la jurisdicción estatal que se le asignó al Juzgado de Preparación Penal del Estado. Por ende, conservarán el inventario que tengan respecto de la materia y deberán continuar con su tramitación hasta su conclusión definitiva.

CAPÍTULO VI Del personal

DÉCIMO NOVENO.- Del personal. La Dirección de Gestión Judicial hará un análisis del personal que requiera sea adscrito a dicha Dirección, haciendo una proyección de los requerimientos que se suscitarán con motivo de la vigencia total del sistema acusatorio.

El personal que actualmente labore en los juzgados referidos en el punto primer de este Acuerdo General, será readscrito al área que sea indicada por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO VII Circunstancias especiales

VIGÉSIMO.- Circunstancias especiales. El Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá cualquier cuestión técnica o administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la interpretación y/o aplicación del presente Acuerdo General.

Transitorios:



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

PRIMERO.- Vigencia. Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Judicial de Estado*.

SEGUNDO.- Publicación. Publíquese este Acuerdo General en el *Boletín Judicial del Estado* y en el *Periódico Oficial del Estado*. Para mayor conocimiento del público en general, publíquese también en el portal oficial de internet del Poder Judicial del Estado, así como en los estrados de todos los juzgados penales y de preparación penal de la entidad, incluyendo los juzgados mixtos con jurisdicción penal.

TERCERO.- Ejecución del programa. La Dirección de Gestión Judicial quedará a cargo de la ejecución de las acciones necesarias para que el cierre de los juzgados se lleve a cabo en forma ordenada y conjuntamente con las áreas específicamente responsables, realizará previamente un inventario del mobiliario físico e informático a disposición de dichos juzgados para que éste sea reasignado preferentemente al sistema de gestión judicial.

Las anteriores determinaciones se tomaron en la sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura, llevada a cabo el día veintinueve de abril de dos mil catorce.

**El Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado**

Licenciado Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

El Consejero de la Judicatura del Estado

Licenciado Francisco Javier Gutiérrez Villarreal

**El Secretario General de Acuerdos del
Consejo de la Judicatura del Estado**

Licenciado Alan Pabel Obando Salas